



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	ORLANDO ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00386
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Atendiendo que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se va a tratar de conformidad con el artículo 74 del Código general del proceso, deberá la parte actora aportar uno nuevo, toda vez que solo se discrimina las obligaciones, sin embargo, no se identifica debidamente el pagaré que contiene las mismas y que es objeto de ejecución.
2. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 806 de 2020 en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, deberá proporcionar escaneado el reverso del pagaré, puesto que el título valor no solo consta del anverso sino también de su reverso.
3. En igual sentido, manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su poder el original del título valor y poder, y que lo custodiarán hasta que el Juzgado los requiera para presentarlo.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto en mención y dado que la parte actora es una persona jurídica, aclarará si el correo electrónico aportado es el mismo que se encuentra en el registro mercantil para efectos judiciales. Así mismo, señalará donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aportará cualquier documento que así lo acredite.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e7e211f99223c9d287306ec55be078ee4858504a018bc30e09dced76
a7fc19f**

Documento generado en 29/07/2020 10:57:16 a.m.